

# VI POLSKO - HISZPAŃSKA KONFERENCJA NAUKOWA

**La consecución de los fines educativos de interés público a través de las ONG**

**Osiąganie celów edukacyjnych leżących w interesie publicznym za pośrednictwem organizacji pozarządowych**

**Francisco M. García Costa**

# Estado Social, poderes públicos, organizaciones de la sociedad civil y derechos

- La actividad de las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil se despliega en todos los ámbitos que constituyan el objeto de la acción del Estado social: desde la sanidad hasta la lucha contra la pobreza, pasando por la educación.
- El surgimiento de las ONG se ha desarrollado, precisamente, en el contexto del nacimiento y evolución del Estado social, el cual encomienda a los poderes públicos la realización de una serie de fines de contenido social.

# Estado Social, poderes públicos, organizaciones de la sociedad civil y derechos

- Estado Social e intervención de los poderes públicos
  - Capitalismo
  - Intervención de los poderes públicos
    - Superación de la concepción diferenciada de las dos esferas
  - Consecución de derechos sociales, económicos y culturales, entre ellos el derecho a la educación
  - Transformación de la sociedad por y desde el Estado: esfera del Estado y esfera de la sociedad interconectadas.

# Estado Social, poderes públicos, organizaciones de la sociedad civil y derechos

- Ejemplo palmario de todo ello es el sistema constitucional español, cuya Constitución recoge en el Capítulo II y en el Capítulo III de su un conjunto de derechos sociales cuya realización se encomienda al Estado en los ámbitos de la educación, de la protección del medioambiente, de la protección de la salud, de la defensa de los consumidores y usuarios o de la protección del patrimonio histórico cultural.

# Estado Social, poderes públicos, organizaciones de la sociedad civil y derechos

- En este contexto de un Estado social que ordena a los poderes públicos la transformación de la sociedad y que dota a los poderes públicos de instrumentos para ello a través de la acción de fomento resulta significativo que las ONG coadyuven con los poderes públicos en la realización de tales fines, **extremo que no ha de ser interpretado** como una abdicación de sus funciones por parte de los poderes públicos, sino **como una profundización de la transformación de la sociedad propia del Estado social**, profundización que se opera no solo por y desde el Estado, sino también por y desde la propia sociedad.

# Fines del derecho a la educación

- Especial importancia cobra, en particular, la realización del derecho a la educación en este contexto en el que las organizaciones de la sociedad civil cooperan con los poderes públicos en la realización de derechos sociales. Especial importancia porque estas organizaciones, a través de sus programas de educación formal, no formal e informal, cooperan no solo en dotar de efectividad al derecho a la educación, sino, además, en conseguir los fines a los que está orientado el derecho a la educación

# El derecho a la educación está orientado a la consecución de ciertos fines

- La acción educativa no solo está orientada a la transformación social mediante la mejora del nivel intelectual de los ciudadanos, como ocurría en los orígenes del constitucionalismo tal como acredita el célebre art. 25 de la Constitución española de 1812, sino también - así, al menos en la mayor parte de las constituciones de nuestro entorno- a la consecución de una serie de fines, valores y contenidos concretos que las propias constituciones estiman como dignos de protección y promoción por venir vinculados a la esencia del Estado Constitucional



# El derecho a la educación está orientado a la consecución de ciertos fines

- Sentado que tales valores se vinculan al modo de ser del Estado constitucional, los mismos se clasifican según su contenido en (a) políticos o (b) sociales.
- a) De carácter político (vinculados al proyecto político del Estado constitucional): el respecto a la democracia, a los derechos humanos y al Estado de Derecho
- b) De carácter social (aquellos que se vinculan a la general vocación transformadora de la sociedad propia del Estado social)

# El derecho a la educación está orientado a la consecución de ciertos fines

- De carácter político. a) el pleno desarrollo de la personalidad; b) el respeto a los derechos humanos; c) el respeto a la democracia; d) el Estado de Derecho; e) el patriotismo; f) la diversidad cultural.
  
- De carácter social: ) la educación medioambiental; b) la educación física; c) la educación para la salud; d) la educación para el consumo; e) la educación vial: f) la educación afectivo-sexual, g) la educación cívica; por último, h) la educación constitucional.

# El derecho a la educación está orientado a la consecución de ciertos fines

- En el sistema constitucional español, el derecho a la educación está orientado a la consecución de estos fines como consecuencia de la general vocación transformadora de la sociedad encomendada a los poderes públicos por este artículo 9.2 C.E. enderezada a asentar los valores del propio Estado Constitucional.
- Estos planteamientos terminan desembocando en la existencia, en feliz expresión de Tomás y Valiente, de un “ideario educativo constitucional” que, siguiendo este punto las aportaciones de Aláez Corral, consiste en un “mandato a los poderes públicos y los particulares ordenándoles cuál debe ser el objetivo del derecho fundamental a la educación pública o privada, básica o superior, obligatoria o voluntaria” (Aláez Corral, 2011: 106)

# Límites de la acción de los poderes públicos en la consecución de los fines educativos

- Si se confía a las organizaciones de la sociedad civil la realización de programas educativos que han de estar orientados, en el caso del sistema constitucional español, a los fines anteriormente mencionados (el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales), se plantea la cuestión de si esa acción educativa desarrollada por las ONG en el ámbito de los valores político-constitucionales ha de estar sometida a los mismos límites que la propia de los poderes públicos.

# Límites de la acción de los poderes públicos en la consecución de los fines educativos

- La acción educativa de los poderes públicos orientadas a la consecución de los valores políticos será constitucionalmente admisible siempre y cuando sus contenidos no sean contrarios a la libertad ideológica del alumnado; a la condición de democracia abierta de nuestro sistema; a la obligación de neutralidad de los poderes públicos; y a las libertades educativas reconocidas por la propia Constitución, en especial a la libertad de cátedra en su dimensión negativa que prohíbe la existencia de una ciencia oficial y al derecho de los padres a recibir una formación moral o religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- Estos límites imponen que los poderes públicos solo puedan orientar el derecho a la educación a la consecución de los fines constitucionalmente previstos y únicamente a ellos. Por ello, los poderes públicos pueden desarrollar una Educación constitucional entendida como la explicación de la Constitución, sin que sea posible la existencia de contenidos de la Educación Constitucional que no sean los propios del texto de la Constitución, de manera que la formación en las realidades sociales y política de un país lo será en la medida en que estas se encuentren directa e inmediatamente vinculadas a la explicación de la Constitución.

# Límites de la acción de las ONGs en la consecución de los fines educativos

- En nuestra opinión, los límites que la acción de los poderes públicos encuentran en la consecución de los fines educativos han de ser ponderados en el caso de la actividad educativa de las ONG.

# Límites de la acción de las ONGs en la consecución de los fines educativos

- Esa acción educativa de las ONGS habrá de respetar especialmente la libertad ideológica del alumnado, si bien no afectará:
  - la libertad de cátedra en su dimensión negativa que prohíbe la existencia de una ciencia oficial;
  - el derecho de los padres a recibir una formación moral o religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
  - la condición de democracia abierta de nuestro sistema;
  - la obligación de neutralidad de los poderes públicos;



# Límites de la acción de las ONGs en la consecución de los fines educativos

- Consiguientemente, las ONG sí podrían desarrollar una formación en valores políticos no directa e inmediatamente a la Constitución, incluyendo la explicación de contenidos externos a la Constitución, vinculados con la estructura social, la vida en comunidad o la convivencia social.

# CONCLUSIÓN

- A la consecución de los fines políticos de la educación mediante la acción educativa de las ONG, sus destinatarios no podrían oponer los límites que podrían oponer a la acción de los poderes públicos en la consecución de esos idénticos fines políticos.

- Muchas gracias por su atención